

Orden de 17 de septiembre de 1974 por la que se nombran funcionarios del Cuerpo de Aparejadores del Ministerio de la Vivienda a los opositores aprobados en las oposiciones libres convocadas por Orden de 27 de septiembre de 1973 y se confieren destinos a los mismos. 19390

Resolución de la Subsecretaría por la que se hace público el Tribunal designado para juzgar los exámenes convocados para la obtención del título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria. 19414

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Lérida por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos

al concurso para proveer la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la Zona segunda. 19414

Resolución de la Diputación Provincial de Lérida por la que se nombra el Tribunal del concurso para proveer la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la Zona segunda. 19414

Resolución del Ayuntamiento de Ciudadela referente al concurso para cubrir en propiedad la plaza vacante de Oficial Mayor de esta Corporación. 19414

Resolución del Ayuntamiento de Getafo por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos al concurso para proveer en propiedad la plaza de Oficial Mayor. 19414

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO.

18793 INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio de Crédito entre el Estado Español y la República del Paraguay, hecho en Asunción el 18 de octubre de 1973.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE
JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL.
GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 18 de octubre de 1973, el Plenipotenciario de España firmó en Asunción, juntamente con el Plenipotenciario de la República del Paraguay, nombrando en buena y debida forma al efecto, un Convenio de Crédito entre el Estado Español y la República del Paraguay, vistos y examinados los once artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Asuntos Exteriores de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Constitutiva.

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1974.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
PEDRO CORTINA MAURI

TEXTO DEL CONVENIO

CONVENIO DE CREDITO
ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y LA REPUBLICA
DEL PARAGUAY

El Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República del Paraguay, dentro del espíritu de amistad que une a ambos países y deseosos de desarrollar en su mutuo beneficio la cooperación económica entre los mismos, han decidido establecer el presente Convenio de Crédito con objeto de facilitar la financiación de la construcción de un puente sobre el río Paraguay, y, a estos efectos, han designado como sus Plenipotenciarios:

Por el Gobierno del Estado español, al excelentísimo señor don Carlos Manuel Fernández Shaw y Baldasano, Embajador extraordinario y plenipotenciario.

Por el Gobierno de la República del Paraguay, al excelentísimo doctor Raúl Sapena Pastor, Ministro de Relaciones Exteriores.

Los cuales, después de haber intercambiado y encontrado en buena y debida forma sus plenipotencias respectivas, han decidido lo siguiente:

Artículo I

El Gobierno del Estado español concede al Gobierno de la República del Paraguay, un crédito por un importe de hasta 750 millones de pesetas convertibles con destino a la financiación de exportaciones de bienes y servicios para la construcción de un puente sobre el río Paraguay, y otro crédito por un importe de hasta 250 millones de pesetas convertibles y de libre transferibilidad para financiar gastos locales derivados de la construcción de dicho puente, ambos créditos condicionados a que el proyecto y la ejecución, así como el control de ésta, en el caso de que se estime oportuna la asistencia de Empresas especializadas con funciones delegadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones paraguayo, se adjudiquen a Empresas españolas mediante concurso convocado por el Gobierno de la República del Paraguay.

Artículo II

Las cantidades dispuestas con cargo a los créditos devengarán intereses al tipo de 4,5 por 100 anual, desde el momento de su utilización y, hasta su amortización. Dichos intereses serán pagaderos en 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

Artículo III

La amortización de la cantidad total dispuesta con cargo a cada uno de los créditos anteriores se realizará en 20 cuotas semestrales de igual importe. El primer vencimiento tendrá lugar en el momento que se cumpla cualquiera de los dos siguientes supuestos:

- Haber transcurrido seis meses después de la terminación de la obra, o
- Haber transcurrido el periodo de utilización a que se refiere el artículo VI siguiente.

El pago de las cuotas de amortización de los dos créditos podrá anticiparse, en todo o en parte, en cualquier momento antes de las respectivas fechas de vencimiento. Los reembolsos se aplicarán, en primer lugar, al pago de los intereses vencidos, si los hubiere.

Artículo IV

Los reembolsos del principal y los pagos por intereses vencidos serán efectuados, libres de todo gasto o deducción, en pesetas convertibles.

Artículo V

Los créditos a los que se refiere el presente Convenio y los actos de ejecución o complementarios de los mismos estarán exentos de todo tributo, impuesto o gravamen, tanto españoles como paraguayos, sean estatales, locales o de otra naturaleza.

Artículo VI

El periodo de utilización de los créditos a que se refiere el presente Convenio será de cuatro años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

En el caso de que los créditos no hubieran sido utilizados en su totalidad durante el plazo anteriormente indicado, ambas

partes podrán convenir una eventual prórroga del periodo de utilización, que en ningún caso podrá ser superior a dos años suplementarios.

Artículo VII

La ejecución de las operaciones financieras consecuencia del presente Convenio será confiada:

- En nombre del Gobierno español, al Banco de España.
- En nombre del Gobierno de la República del Paraguay, al Banco Central del Paraguay.

Artículo VIII

Con objeto de cumplimentar lo establecido en el presente Convenio, el Banco de España, actuando en nombre y por cuenta del Gobierno español, abrirá sendas líneas de crédito por el importe de los créditos a que se refirió el artículo I anterior, a favor del Banco Central del Paraguay, actuando en nombre y por cuenta del Gobierno de la República del Paraguay.

El Banco Central del Paraguay podrá disponer de las mencionadas líneas de crédito a medida que se vayan devengando cantidades, por la ejecución de la obra y conforme a los términos de adjudicación, por la Empresa constructora española adjudicataria del concurso aludido en el artículo I.

El Banco de España y el Banco Central del Paraguay establecerán el correspondiente Acuerdo Técnico para la ejecución de las disposiciones del presente Convenio.

Artículo IX

La supervisión, control y recepción de las obras previstas en este Convenio estarán a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay; ello sin inconveniente de que las asistencias que se requieran para ejercer por delegación tales funciones, en su caso, sean contratadas con Empresas españolas, de acuerdo con lo establecido en el artículo I anterior.

Artículo X

En caso de litigio entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones paraguayas y el contratista de las obras sobre cualquier asunto relacionado con éstas, se regulará una fórmula de arbitraje a definir en la minuta del contrato.

Artículo XI

El presente Convenio entrará en vigor el día en que se hayan intercambiado los correspondientes instrumentos de ratificación del mismo, y será válido hasta el momento de la extinción de todas las obligaciones que origine para ambas partes contratantes.

Hecho en Asunción a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres.

Por el Gobierno del Estado español,
Carlos Manuel Fernández-Shaw

Por el Gobierno de la República del Paraguay,
Raúl Sapena Pastor

Los instrumentos de ratificación se intercambiaron en Madrid el día 24 de julio de 1974, entrando en vigor el Convenio en dicha fecha, de conformidad con lo estipulado en su artículo XI. Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de septiembre de 1974.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18794 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la Lista de Variedades Comerciales de Patata, inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 28 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), por la que se establece el Registro Provisional de

Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la Lista de Variedades Comerciales de Patata («*Solanum tuberosum* L.»), que figura en el anejo a esta Resolución.

Segundo.—La Lista de Variedades Comerciales de Patata, a que hace referencia el número anterior, tendrá carácter provisional, con vigencia limitada hasta la fecha de publicación de las Listas de Variedades Comerciales previstas en la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, y legislación complementaria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1974.—El Director general, Claudio Gandarías Bascocoecha.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

ANEJO

Lista de Variedades Comerciales de Patata («*Solanum tuberosum* L.»), inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero

Alavá.	King Edward VII.
Alpha.	Mirka.
Arran Banner.	Oialla.
Avenir.	Ostara.
Baraka.	Palogan.
Bintjo.	Pentland Dell.
Blanka.	Red Craig's Royal.
Cardinal.	Red Pontiac.
Claudia.	Royal Kidney.
Claustar.	Saturna.
Desirée.	Spunta.
Duquesa.	Turia.
Etoile du Leon.	Ulster Sceptre.
Juerla.	Up to date.
Kalahdin.	Urgenta.
Kennebec.	Victor.
Kerr's Pink.	

18795 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas para la inscripción de variedades de rosas y claveles, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1973 sobre Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

El punto 5 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1973 por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, dispone que por los obtentores, causahabientes o representantes legales en España, en el caso de obtentores extranjeros, podrá solicitarse al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero la inscripción de variedades en el Registro Provisional, indicando asimismo los trámites que han de cumplirse para ello.

Para desarrollar cuanto dispone la mencionada Orden, en lo que se refiere a registro de variedades comerciales de rosas y claveles, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Las variedades cuya inscripción se haya solicitado o se solicite con posterioridad a la fecha de publicación de la Orden de 28 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Ser distintas de las que figuran inscritas en las listas ya publicadas por el Ministerio de Agricultura, ser estables y suficientemente homogéneas.
- Que se hayan obtenido como resultado de un trabajo de mejora, de selección o de descubrimiento.
- Que no se haya iniciado su comercialización en España con autorización expresa o tácita del obtentor en fecha an-